

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Presentada en debida forma la presente demanda y reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado 34º Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de **SEBASTIAN GARCÍA MENDOZA y MAURICIO MENDOZA SEGURA**, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de **INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2020 la suma \$577.808.
2. Por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2020 la suma \$577.808.
3. Por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2020 la suma \$577.808.
4. Por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2020 la suma \$577.808.
5. Por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2020 la suma \$577.808.
6. Por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2020 la suma \$577.808.
7. Por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2020 la suma \$577.808.
8. Abstenerse de librar mandamiento de pago por la suma de \$1.733.424 por cláusula penal por el incumplimiento del contrato, por improcedente, toda vez que su exigibilidad se encuentra condicionada a la existencia de una situación de incumplimiento y la condena al pago de dicha sanción surge como consecuencia necesaria de la declaratoria de incumplimiento del contrato que se logra a través de otro proceso.

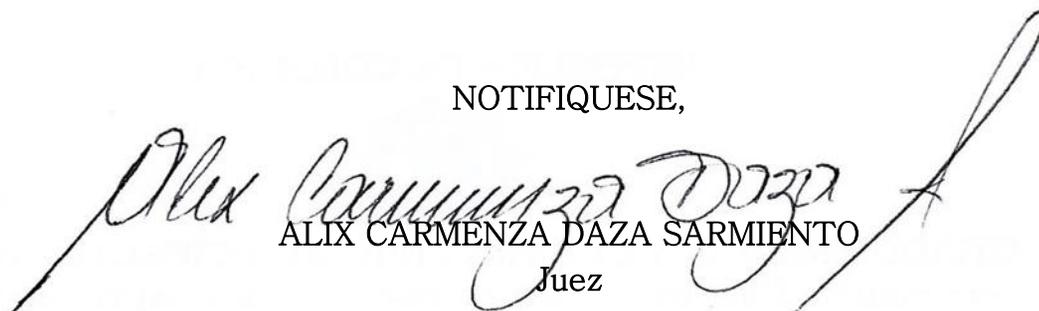
9. Por los cánones que se sigan causando hasta el mes en que siga ocupando el inmueble y se cancele la obligación de manera total al demandante.

10. Sobre las costas del proceso y agencias de derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova, como apoderada judicial del demandante, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 019 fijado hoy 10-02-2021
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario